



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2011-00276-00

En la demanda ejecutiva Laboral promovida por CAMILO ANTONIO GIRALDO SOTO en contra de LADRILLERA NACIONAL S.A, atendiendo el memorial allegado al canal digital del despacho el pasado 23 de octubre de 2020 a través del cual solicita la parte ejecutante se nombre secuestre a fin de perfeccionar la medida cautelar, se tiene que verificado el expediente se observa en folio 197 respuesta a un oficio emitida por la DIAN, en la cual deja a disposición de este Despacho por prelación de créditos el bien con matrícula inmobiliaria N°001-837755 que es objeto de embargo en este trámite, del que se había realizado diligencia de secuestro el 08 de febrero de 2010 cuya secuestre designada fue BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO.

A la fecha y pese a que la DIAN efectuó la comunicación respectiva a la secuestre (fl.202), ningún informe sobre su gestión ha rendido, debiendo procederse con su requerimiento a la dirección física que reposa en el expediente y que corresponde a la Calle 80 N° 72A -305 Bloque 48 Apto 517 de Medellín - Antioquia, por cuanto no se cuenta con contacto telefónico ni electrónico, para que indique conforme a lo informado por el ejecutante, la fecha desde la cual no funge como administradora del bien materia de la medida cautelar en este proceso, precisando a quién informó el fin de su labor e indique si conoce la persona a cargo del mismo en la actualidad, lo anterior, a fin de determinar la procedencia de nombrar nuevo secuestre. No obstante, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que sostuvo comunicación con la misma, habrá de suministrar el medio para facilitar su contacto.

Asimismo, se dispondrá de igual manera oficiar a la DIAN tal y como fue solicitado, para que pese al desembargo ordenado en Resolución del 08 de octubre de 2018 (fl. 302-303) que lo desliga del bien inmueble, allegue con destino al expediente la última información con la que cuente respecto del secuestre a cargo del bien sobre el cual esa entidad dispuso su custodia.

También, y para proseguir con el trámite, se observa que pese a los múltiples intentos por inscribir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo decretado en este trámite, ello no se concretó por encontrarse pendiente la cancelación de la medida que había ordenado la DIAN, por lo que teniendo en cuenta que desde octubre de 2019 ninguna gestión en ese sentido se acredita, habrá de oficiarse a esa dependencia para que informe el estado del registro de la medida cautelar y para que de no haberlo hecho, proceda con su inscripción.

Expídanse los oficios por la secretaría, trámite que estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138  
hoy 09 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ee997cafcc88ba1c9f933d16c0febe00554a0f1c206c491c5f1903892e53fbb**

Documento generado en 06/11/2020 04:36:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**